

Suscribase en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. el mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino se comunicó á este gobierno civil en 30 de diciembre último la real orden siguiente:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dice en 20 del corriente á este de la Gobernacion del reino que con la misma fecha se comunica á los reyes de las audiencias del reino é islas adyacentes la real orden siguiente:—«Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictamen emitido por el supremo tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre último, se ha servido mandar, que por ahora, é interim se termina el arreglo definitivo en el ramo de policía, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aquí, las funciones de subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1835. —Alvaro Gomez.»—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de este ministerio, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para dar á esta soberana resolucion el acertado cumplimiento que deseaba este gobierno civil, consultó á S. M. con este objeto lo que tuvo por conveniente, y en su consecuencia, y de otras consultas que con el mismo fin elevaron á su real consideracion diferentes gobiernos civiles, S. M. se dignó expedir en 3 del corriente mes la real orden que sigue:

«En vista de lo que han consultado á este mi-

nisterio algunos gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la real orden circular de 30 de diciembre último, en que se traslada la del ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los jueces de primera instancia para el desempeño de las subdelegaciones de policía de partido, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar, que la indicada real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre del año próximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policía no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los jueces de primera instancia á quienes tocara, segun estaba dispuesto por los reglamentos de policía ú órdenes posteriores antes del referido de 26 de setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas subdelegaciones aun antes del anunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Todo lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, advirtiéndole que la administracion del ramo de policía queda en esta provincia en los mismos términos que hasta ahora ha sido desempeñada, á saber: el partido civil ó gubernativo de la capital, á mi inmediato cargo, el de Ocaña al del gobernador político y militar, y el de Talavera al del juez de primera instancia del mismo, y los tres bajo mi superior autoridad, como gobernador civil de la provincia, si-

201609 8
guiendo además los alcaldes de los pueblos encargados en ellos de dicho ramo, como hasta ahora lo han estado. Toledo 20 de febrero de 1836.—
Sebastian Garcia de Ochoa.

El teniente coronel de infantería retirado D. Victor Fernandez Alejo, alcalde de la villa de Tembleque, me ha comunicado el parte oficial que sigue.

» En la madrugada del 5 del actual recibí aviso de la justicia de Villanueva de Bogas, en que me trascribía otro que le comunicaba la de Mora, manifestando haberse visto cincuenta facciosos montados en la dehesa de Espinar, sobre la ribera del Algodor; y que me lo participaba, á fin de que la Guardia nacional de esta villa secundase el movimiento de la espresada de Mora, reconociendo las alamedas y caseríos situados en el valle que baña dicho rio, término de ella. Para no malograr esta combinacion, dispuse que inmediatamente saliesen veinte y cinco de infantería y siete caballos, única fuerza que á la sazón habia disponible, al mando los primeros del subteniente D. Gabriel Ruano, y los segundos al del teniente alcalde y alférez de caballería D. Gerónimo Lopez Pintado. Estos oficiales con su bravura natural, y decision patriótica, tomando noticias de su direccion, encontraron la pista; y siguiéndola, traspasaron el término de Turleque, y en el de Consuegra, próximos ya á los montes de las Guadalerzas, tuvieron la dicha de avistar la orda facciosa. Esta se presentó con arrogancia ante los libres, viendo su corto número, respecto á la canalla; pero animados los Guardias nacionales con el dulce eco de Isabel y libertad, se arrojaron sobre ella sin calcular ningun género de peligros. Por espacio de mas de una hora se sostuvo el fuego por ambas partes, hasta que fastidiados estos valientes, cargaron á la bayoneta al paso de ataque, logrando desalojarlos de cuatro posiciones ventajosas y un caserío en que sucesivamente se apoyaban y sostenían con vigor; no pudiendo resistir por mas tiempo la intrepidez de nuestra Guardia nacional, emprendieron su fuga desordenada, como acostumbran, dejando sobre el terreno una porcion de efectos de poca consideracion, como mantas, morrales, zaleas, cebada, y hasta el rancho que tenían dispuesto. La pérdida que haya podido tener la faccion no me es fácil poderla asegurar á V. S., pues cercana la noche, y la proximidad á los montes, no fue posible continuar su persecucion, por la corta fuerza de caballería, por cuya causa los referidos señores oficiales dispusieron replegarse sobre la villa de Turleque, donde pernoctaron, para descansar y comer un rancho, pues que en todo el dia habian comido despues de haber hecho seis leguas de marcha, y entre ellas dos en su persecucion.

Faltaría á mi deber si dejase de participar á V. S. que toda esta pequeña Guardia nacional ha

21
rivalizado para distinguirse á la vista de los enemigos del trono y de la patria; todos han cumplido con su deber, pero entre estos han sobresalido los voluntarios de caballería Andrés Dader, y D. Francisco Perez, cirujano titular y de la Guardia nacional de esta villa, quien fue lijeramente herido en el muslo izquierdo, los cuales animados sus compañeros en los momentos mas criticos, supieron contener las dos cargas vigorosas que dieron los enemigos.”

Nota. Posteriormente á la fecha de este parte se me ha asegurado por unos leñadores de la inmediata villa de Turleque, que en el mismo dia de la refriega vieron en el camino de los montes un faccioso y un caballo muerto y otros dos heridos.

Lo que comunico á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia, para que siguiendo todos el digno ejemplo de la benemérita Guardia nacional de Tembleque, é imitando su decision y lealtad, logremos por resultado de tan constantes esfuerzos el esterminio de esos cobardes y viles asesinos, y ver afianzado para siempre el trono de la inocente Isabel II. Toledo 21 de febrero de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. capitan general del ejército y provincia de Castilla la Nueva con fecha 16 del actual trascribe al Excmo. Sr. comandante general de esta la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El señor subsecretario de Guerra con fecha de 28 de enero último me dice lo que copio.

» Excmo. Sr.: El señor secretario encargado del despacho de la Guerra dice al señor secretario del despacho de Hacienda lo siguiente:—
Convencida S. M. la REINA Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio, respecto á la colocacion de los antiguos sarjentos del ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del ejército teniendo en él el empleo de sarjentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los oficiales de milicias, cuerpos francos y Guardia nacional, en la última parte del artículo 5.º del real decreto de 16 de noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con

estos las subtenencias de infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran sarjentos segundos al salir del ejército, podrán volver á las armas en que servían en clase de primeros, estendiéndose esta disposición á los cuerpos de milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los resguardos actuales de real hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al ejército en la forma que queda prevenida, dirijan sus solicitudes por conducto de sus jefes de real hacienda á la junta general de inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de sarjentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los sarjentos del antiguo ejército. = De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes por el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizábal. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que digo á V. E. para los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1836. = El marques de Moncayo. = Excmo. Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Y para conocimiento de todos los interesados en los casos que la misma señala he determinado, cumpliendo con lo dispuesto por dicho Excmo. Sr. comandante general, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, Toledo 22 de febrero de 1836. = P. A. D. E. S. C. G., El teniente coronel comandante de armas, José Sanchez Fano.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Hacienda con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la siguiente real orden.

»La REINA Gobernadora considerando por una parte que la autorización concedida con un carácter provisorio en la real orden de 15 de no-

viembre del año último, para que circularan en el reino las monedas de oro, plata y cobre de Portugal, tuvo por objeto que el ejército auxiliar de la misma nación, á su entrada al territorio español, no encontrase dificultades para proveerse de lo que necesitara con los medios que desde luego trajese á su disposición; atendiendo por otra parte á que este objeto no solo debe estar ya cumplido, sino que á la sombra de una concesión tan justa en su esencia, se han hecho y aun continúan haciéndose introducciones para especular en ganados y otros artículos en las provincias fronterizas, notándose muy crecido escaso en las que se verifican de moneda de cobre, no obstante que las de esta especie no se han incluido nunca en las extranjeras admitidas á circulación, por ser contrario á los buenos principios; y deseando aplicar S. M. un remedio eficaz que corte los abusos y perjuicios que se experimentan con notable quebranto de la riqueza pública, se ha dignado mandar:

1.º Que cesen los efectos de la tarifa unida á la citada real orden de 15 de noviembre del año próximo pasado; y que desde la publicación de esta resolución soberana en el Boletín oficial de esa provincia, no tengan las monedas de oro y plata portuguesas mas valor en su curso en el reino, que el estimativo ó convencional que se allanen á darle los contratantes en sus ventas, compras y demas operaciones de tráfico como sucedería con cualquiera otra mercancía de lícito comercio.

2.º Que desde la misma publicación cese la admisión y quede prohibida la circulación en todo el reino de la moneda de cobre portuguesa; tomándose en la frontera las medidas mas enérgicas para impedir las introducciones, obligándose á los que intenten ejecutarla á que devuelvan la moneda á Portugal á su costa, si fueren descubiertos ó aprehendidos por primera vez, y multándoles en un valor igual al interceptado, si reincidiesen una ó mas veces, en cuyo caso se inutilizará la moneda de cobre aprehendida.

3.º Y que para evitar á un tiempo los perjuicios que pudieran seguirse á los españoles que hayan recibido y posean de buena fé la moneda de cobre portuguesa, y los pretextos para mantenerla en la circulación, se proceda á recoger la introducida en esa provincia en los términos que se previenen en otra orden de esta fecha. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga y cuide con la mayor actividad y celo de su exacto cumplimiento."

La que traslado á VV. para su conocimiento, y que sin pérdida de momento la den la publicidad conveniente en ese pueblo, segun terminantemente se sirve mandar S. M. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de febrero de 1836. = Por vacante, Esteban Lopez de Lerena. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El brigadier gobernador militar de la Coruña con fecha 6, refiriéndose á comunicacion del comandante militar de Lugo, dice que la tropa del regimiento infanteria de Estremadura con algunos Guardias nacionales habian preso á los rebeldes Domingo de la Iglesia, Francisco Fernandez, Isidro Perez Carujo, Antonio Mendez, Manuel Fernandez y Benito de Freijo, de los cuales los dos primeros fueron pasados por las armas en aquella ciudad por reincidentes en sus crímenes.

(Gaceta de Madrid.)

REMITIDO.

Señor editor del Boletín oficial.—Toledo 14 de febrero de 1836.—Muy señor mio. He leído con detencion los dos papeles que V. stampa en su periódico del día 7 el primero con el título de comunicado, y del 11 su respuesta. A mí toca resolver el programa que ha promovido esta contienda, en la que entro con tanto mayor motivo quanto que su solucion está trazada en la misma respuesta. Para refutarla no usaré de frases que atacan con demasiada lijereza, como se liace en ella, la prenda mas recomendable que adorna al pacífico ciudadano en sociedad.

Se toma por base un principio falso con la feliz idea sin duda de paliar la resolucion tomada contra mí por el consejo de subordinacion y disciplina del batallon, cuando se dice que ya se me habia reprendido por dos faltas de bastante consideracion: la una por haber echado de una casa particular á cuatro Guardias nacionales, uno de ellos sargento, que se estaban divirtiendo sin cometer ningun desorden &c.: el hecho fue muy diverso. Estando de comandante de guardia se observó que en sus inmediaciones habia una grande algazara en un figon público, pasada con mas de una hora la señalada para cerrar estos puestos, llamando así la atencion de cuantos transitaban y alterando la tranquilidad de aquel recinto, cuando se me dió aviso de que evitase tal escándalo, y despues de pasados dos recados amistosos para que se retirasen, se negaron á ello con palabras descompuestas y mil imprécaciones contra mí, en cuyo caso lo hice personalmente, y aun así no obedecieron, por lo que me vi ya en la necesidad de hacer respetar en el acto el carácter que representaba. Cuando los hechos son tan notorios, su historia es odiosa; sin embargo ¡qué tolerancia con unos por parte del consejo! ¡con qué severidad se castiga en otros un ligero desliz! Por este se eclipsa la buena opinion del cuerpo; por aquel aunque se multipliquen las reincidencias no padece ante el tribunal del público. ¡Qué anomalías! y ¡qué parcialidad tan manifiesta!

Es cierto que del segundo caso me habló el

primer comandante, mas ni esto lo tuve por re-prension, ni por tal puede tenerla él mismo. Son tambien muy notorios los antecedentes de las dos personas de que se habla en este punto, y á las que por evitarlas mayores perjuicios puse en libertad sin dar parte, pues habia un interes en trasladarlas á la cárcel pública.

Otro error se sienta en la respuesta, pues yo llegué á mi casa con todo quanto me pertenecia, y acompañado únicamente de un compañero y amigo, y no en el que falsamente se dice.

En el comunicado no se atacan los antecedentes políticos de los individuos del consejo, que asegura su respuesta son muy limpios en todas épocas: aquí es necesario que sepa el mismo cuerpo, y cada uno en particular, que en nada desmerecen por su conducta actual los que reúne el autor de este artículo como con tanta lijereza se sienta en aquella, pues ya en lo moral como en lo político jamas se han empañado con mengua de su honor.

Cualquiera que haya leído con detencion uno y otro papel, y esté al corriente de lo desfigurado de este negocio, segun la respuesta, lo habrá mirado con el hastío que se merece, sacando la indispensable consecuencia filosófica de la mañosidad con que se desvia el que ha tejido tan sofistica historia de la cuestion vital que se ha suscitado, harto desagradable por cierto, pero necesaria para poner á la vista el cisma que han introducido los que se alimentan en suscitar disensiones, concitando los ánimos unos con otros, pues no puede creerse que el consejo llevo de luces y de civismo, ni tampoco su digno presidente, sean autores de esta discordia.

Por último, incurre la respuesta en otro error capital: dice que el consejo me propuso renunciarse la sargentía 1.ª ¡Raro modo de desfigurar los hechos! Lo que me previno fue que pidiese la baja absoluta, que seria apoyada y remitida al Excmo. Sr. comandante general; mas esto no podia acomodarse á mis principios, ni ¿cómo pudo creerse que cometeria el perjurio de hacer traicion á mis juramentos de sostener el trono lejítimo de la inocente Isabel, entregando las armas? Pues esto es lo que se solicitó de mí por algunos miembros del consejo.

Sírvase V. dar lugar á este artículo en su Boletín con la posible brevedad como se lo ruega su atento seguro servidor Q. S. M. B.—Santos de la Paña.

AVISO.

En esta ciudad hay un sugeto comisionado para la compra de vales de todas clases, intereses de estos, deuda sin interes, créditos contra el estado de pensiones, sueldos devengados por jubilaciones, deuda por suministros ó haberes en el servicio militar: dicho comisionado vive calle de la Granada, número 5, ó en la librería de la calle Ancha, frente de la Virgen de Belen.

Toledo: Imprenta de D. José de Coa.